

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
QUE CONTIENE  
CONTRATO N°47 LCP LICITACIÓN COMPETITIVA  
N°01/2024/MED/COSAM “COMPRA DE  
MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE  
SANIDAD MILITAR, AÑO 2024”

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA  
ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD ENMILEN, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

**LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES**

**ENMILEN**  
S.A. De C.V.

[Redacted Signature Line]

30/03/24  
9:57 Am  
*[Handwritten Signature]*

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA  
“CEFAFA”  
GERENCIA DE ADQUISICIONES  
RECIBIDO: [Redacted]  
FECHA: 3.0 ENE 2024  
HORA: 13'GW



Nosotros, por una parte, **ROBERTO GARCÍA OCHOA**, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria : ; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y por otra parte , de años de edad, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número: , actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Suplente por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENMILEN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , departamento de , con número de identificación tributaria: ; que de aquí en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**", y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS** : Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato derivado de la LICITACIÓN COMPETITIVA N° 01/2024/MED/COSAM "COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2024", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número UNO, ACUERDO número CINCO, de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro; y en firme, según resolución del recurso de revisión que consta en Acta TRES, Acuerdo número NUEVE de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro ; contrato que se regirá bajo los siguientes términos los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES: a) **Contrato**: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **ENMILEN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento ; b) **Precio del Contrato** : Es el precio pagadero a la Sociedad **ENMILEN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y lo adjudicado; c) **Suministro**: Es el medicamento que

entregará la Contratada de acuerdo a las indicaciones detalladas en la Solicitud de Ofertas de la presente LICITACIÓN COMPETITIVA N° 01/2024/MED/COSAM “COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2024”; **d) Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del medicamento; **e) Contratada:** es la Sociedad adjudicada **ENMILEN, S.A. DE C.V.**; **f) GACI:** Que en adelante se denominará Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **COSAM:** Es el Comando de Sanidad Militar, y **g) LCP:** Se refiere a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP. Por lo que el presente contrato queda sujeto a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I) OBJETO Y FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el establecimiento de las cláusulas que regirán el suministro de medicamentos para el Comando de Sanidad Militar, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual será financiada de la siguiente forma: a) Para los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289, de acuerdo al anexo “A” de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, estarán financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM Y FONDO DE APOYO DE LAS UTILIDADES AÑO 2024, y b) Para los ítems adjudicados que se encuentran en el rango del 290 al 329, de acuerdo al anexo “B” de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva estarán financiados con Fondo a nombre de: CEFAFA/FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, según las especificaciones del presente contrato, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

**CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM**

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	3	0301	21	2	541085

**CEFAFA- FONDO DE UTILIDADES AÑO 2024**

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	0	0	0	0	54103

**CEFAFA- FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	3	0305	21	2	54108

**CLÁUSULA II) PRODUCTO O MEDICAMENTOS A SUMINISTRAR:** La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

ENMILEN S.A. DE C.V.					
ITEM	OBS REQUERIDO	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA ADJUDICAR	MONTO RECOMENDADO PARA ADJUDICAR
88	METRONIDAZOLE 0.75% SEMISOLIDOS TUBO (40-50)Gr, CON APLICADOR	EMMY METRONIDAZOL 37.50/5G GEL VAGINAL/ EL SALVADOR	\$ 2.50	1,100	\$ 2,750.00
117	CLOTRIMAZOL 1% SEMISOLIDOS TUBO (40-50)Gr, CON APLICADOR	EMMY CLOTRIMAZOL 1% CREMA VAGINAL/ EL SALVADOR	\$ 2.85	10,500	\$ 29,925.00
135	AMBROXOL CLORHIDRATO 15Mg/5mL LIQUIDOS ORALES FRASCO DE 120ML A 200ML	AMBRONEC SOLUCION/ EL SALVADOR	\$ 1.13	6,500	\$ 7,345.00
Total Adjudicado IVA incluido					\$40,020.00

Para lo cual la contratada deberá entregar el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales adjudicados. **CLÁUSULA III) CONDICIONES ESPECIALES: A) VENCIMIENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA).** El vencimiento de los medicamentos adjudicados para la primera entrega no debe ser menor de dieciocho meses (18) a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), para la segunda entrega debe ser no menor de quince (15) meses, a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). En cada entrega deberá anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. Asimismo, deberá consignarse que el cambio debe tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor de dieciocho (18) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se

aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor.

**B) DOCUMENTOS REQUERIDOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA):**

La contratada deberá entregar el original o copia certificada por notario del certificado de Análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la cual deberá ser en idioma castellano, de no ser así deberá presentar las respectivas diligencias de traducción. La contratada deberá incluir en los medicamentos a entregar la siguiente Leyenda: **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”** en el empaque primario. Para aquellos productos que debido a la presentación no pueda consignarse la leyenda requerida **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**, se podrá consignar de la siguiente manera: **“PROP. SANIDAD MILITAR, DON. CEFAFA”**; se acepta como alternativa **“DON. CEFAFA.”**

**C) CONDICIONES DE CAMBIO DE MEDICAMENTOS POR DEFECTOS NO DETECTADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA).**

1°) La contratada, repondrá, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA, previa notificación del Administrador de Contrato, y previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). 2°) Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se reportase cualquier falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del Hospital Militar Central, la contratada ésta obligada a superar la falla encontrada entregando un lote

diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. 3º) Si al momento de la entrega de los productos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y el Administrador de Contratos, será el que notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 4º) La contratada se compromete a que una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos del Fuerza Armada (DSMFFA) si se presentará un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos del Fuerza Armada (DSMFFA) comunicará a la contratada y se hará efectivo el reclamo, el Administrador de Contrato notificará a la Contratada, para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación. Sera responsabilidad de la Sociedad Contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la referida notificación. PARA TODOS LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SI LA CONTRATADA NO SUSTITUYE EL MEDICAMENTO RECHAZADO O NO SUPERA LA FALLA DEL PRODUCTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A CADUCAR EL ÍTEM RESPECTIVO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA PRESENTE LICITACIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTISÉIS INCISO F) DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS. HACIENDOSE EFECTIVAS LAS

GARANTÍAS RESPECTIVAS EN PROPORCIÓN DIRECTA A LO INCUMPLIDO Y SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CON LA SIGUIENTE OPCIÓN MEJOR EVALUADA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de su firma. **CLÁUSULA V) PRECIO DEL CONTRATO:** El CEFAFA pagará a la sociedad contratada por el suministro de los medicamentos antes relacionados, la cantidad total de: **CUARENTA MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,020.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA VI) FORMA, PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.** El pago del monto del presente contrato se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a que la sociedad contratada haya gestionado la emisión del QUEDAN por parte del Departamento de Tesorería del CEFAFA, no obstante lo anterior el Departamento de Tesorería deberá tomar en cuenta la aplicación del artículo treinta y dos de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo que establece: "(...) **Las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido**"; debiendo presentar la contratada para ello, la siguiente documentación: Una Copia de Contrato, acta de Entrega y Recepción debidamente firmadas y selladas, asimismo deberá emitir FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL debiendo contener la información de la siguiente forma: para los ítem que se encuentran en el rango entre el 1 al 289, según anexo "A" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, emitirá factura de consumidor final, a nombre de **CEFAFA/FONDO DE APOYO COSAM Y FONDO DE UTILIDADES AÑO 2024**, y para los ítems en el rango del 290 al 329, según anexo "B" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, emitirá factura de consumidor final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN; debiendo además especificar la siguiente información, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, agregar el Número de NIT de CEFAFA: cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos ocho cuatro guión cero cero dos guión cero. (0614-141284-002-0), el detalle de las cantidades entregadas, **producto con sus códigos**, el precio unitario, precio total, número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. **FORMA DE PAGO: PAGO ELECTRÓNICO:** La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas, como

alternativa de pago a través de depósito a la **cuenta corriente número :** **del BANCO**, **a nombre de la Sociedad ENIVIILEN , S.A. DE C.V.**; Asimismo se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce , el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada , tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente** , de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda . Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA , conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario , respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VII) FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: A) FORMA**

**Y PLAZO DE ENTREGA:** La contratada efectuará el suministro del medicamento en DOS (2) entregas: **A1) PRIMERA ENTREGA :** La primera entrega deberá ser del cuarenta por ciento (40%) del medicamento adjudicado la cual deberá entregarse en el plazo de TREINTA (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia certificada del presente contrato , por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA . **A2) SEGUNDA ENTREGA :** La segunda entrega es del sesenta por ciento (60%) del medicamento adjudicado , el plazo de la segunda entrega iniciará a partir del día siguiente de haber finalizado el plazo de la primera entrega y finalizará NOVENTA (90) días calendario después de iniciado dicho plazo . **B) LUGAR DE ENTREGA :** La contratada se compromete a suministrar los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada , ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal , Departamento de San Salvador , dentro del complejo del Hospital Militar Central, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS , de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega **CLÁUSULA VIII) SOLICITUD DE**

**MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN O PRÓRROGA**

**AL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de **OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser

debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA IX) MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. **CLÁUSULA X) GARANTÍAS:** De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. Por lo que la garantía aquí descrita será otorgada en calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total contractual, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada dentro de los **DIEZ (10) días hábiles**, siguientes a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una **vigencia de DOS (02) AÑOS** a partir de la firma del

respectivo contrato, fianza que deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. La sociedad contratada deberá presentar dicha garantía de cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la sección IV- Formularios de la Solicitud de Oferta del presente proceso; la presente Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular** ante la Contratada , a la Auxiliar de Farmacia , , **y como Administrador Suplente** a la Auxiliar de Farmacia , quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato ; quedando nombrado desde ya en este instrumento . En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro objeto del presente contrato. **CLÁUSULA XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES :** Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Comparación de Precios-Bienes , y sus anexos ; las Aclaraciones , Adendas y/o Enmiendas , Recursos ; la Oferta Técnica y Económica , con sus documentos ; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA ; Notificación de Adjudicación ; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva ; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato , prevalecerá este último . **CLÁUSULA XIII) EJECUCIÓN DEL CONTRATO :** La Contratada , no podrá ceder , subarrendar , vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato , sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente

contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIV) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA:**

El CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución por la Institución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XVI) SOLUCIÓN DE**

**CONTROVERSIAS:** Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial. En caso de acción judicial, las partes se someten a los tribunales de la ciudad y departamento de San Salvador, conforme a la legislación nacional administrativa aplicable. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecidos en el artículo 165 LPC. **CLÁUSULA XVII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es

resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. Lo anterior deberá ser debidamente comprobado. **CLÁUSULA XVIII) SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN:** Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 174 y siguientes de Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA XIX) DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO:** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM).

**CLÁUSULA XX) CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

**CLÁUSULA XXI) DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador.

**CLÁUSULA XXII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B) LA CONTRATADA:

Tel: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_ /

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

  
ROBERTO GARCÍA OCHOA  
CNEL. CAB. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA

  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
ENMILEN, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, comparecen por una parte, el señor **ROBERTO GARCÍA OCHOA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y

cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; c) Certificación del Acuerdo Número cero treinta, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. CAB. DEM Roberto García Ochoa, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro por el periodo de dos años de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Creación del CEFAFA, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y está facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y por otra parte , de años de edad, , del domicilio de , departamento de , a quien en virtud del presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número : , actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Suplente y Representante Legal de la Sociedad **ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENMILEN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, con Número de


Identificación Tributaria: ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador , a las dieciocho horas del día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios de notariales de la Licenciada , instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio de la ciudad de San Salvador, bajo el número TRECE, del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, de folio ciento setenta y ocho y siguientes, con fecha de inscripción , San Salvador , veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, en el que consta que es de nacionalidad salvadoreña , que su denominación , naturaleza y domicilio son lo antes expresados , que su plazo es por tiempo indeterminado , que se encuentra sujeta al régimen de capital variable, que entre sus finalidades se encuentra abrir establecimientos dedicados a fabricar, comercializar a nivel nacional y exportar productos farmacéuticos y cosméticos , así como medicamentos de uso odontológicos . Que la Administración de la sociedad , y la Representación Legal será ejercida por el presidente de la Junta Directiva, quien durará en funciones por períodos de cinco años; b) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital , otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado , en la cual se acordó aumentar el capital mínimo de la sociedad y modificar la cláusula vigésima quinta del Pacto social en el sentido de adoptar el régimen de Administrador Único y todas las que fueren su consecuencia , instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día quince de agosto del años dos mil tres; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social y Aumento de Capital , otorgada siempre en la ciudad de San Salvador , a las diecisiete horas del día veintidós de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios de la notario , en la que consta el incremento del capital mínimo de la sociedad de veinte mil colones que tenía en este momento a ochenta mil colones; que tanto su denominación es como se ha venido indicando, que su plazo sigue siendo indefinido , y que la administración está confiada a un Administrador Único Propietario y respectivo Suplente, los cuales fueron nombrados por la Junta General de Accionistas, para un

período de SIETE AÑOS, por lo que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario, teniendo facultades para el otorgamiento de toda clase de actos; instrumento que se encuentra legalmente inscrito al número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCO del Registro de Sociedades; y d) Copia certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, quienes tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial, para los próximos SIETE AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, misma que se encuentra inscrita al número VEINTISÉS del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ, con fecha de inscripción veintinueve de julio de dos mil veintidós, del Registro de Sociedades, de la que consta que la Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se eligió a la señora \_\_\_\_\_, como Administradora Única Propietaria, y para el cargo de Administrador Único Suplente al señor \_\_\_\_\_, por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para actos como el presente; y en las condiciones jurídicas antes mencionadas **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, sobre las cuales reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los que literalmente se transcriben así

..... **CLÁUSULA I) OBJETO Y FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el establecimiento de las cláusulas que regirán el suministro de medicamentos para el Comando de Sanidad Militar, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual será financiada de la siguiente forma: a) Para los ítem adjudicados que se encuentran en el rango entre el 1 al 289, de acuerdo al anexo "A" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, estarán financiados con Fondo a nombre de: **CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM Y FONDO DE APOYO DE LAS UTILIDADES AÑO 2024**, y b) Para los ítems adjudicados que se encuentran en el rango del 290 al 329, de acuerdo al anexo "B" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva estarán financiados con Fondo a nombre de: **CEFAFA/FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, según las especificaciones del presente contrato, y con cargo al cifrado presupuestario siguiente:

**CEFAFA-FONDO DE APOYO COSAM**

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	3	0301	21	2	541085


**CEFAFA- FONDO DE UTILIDADES AÑO 2024**

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	0	0	0	0	54103

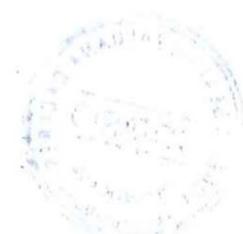
**CEFAFA- FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2024	902	3	0305	21	2	54108

**CLÁUSULA II) PRODUCTO O MEDICAMENTOS A SUMINISTRAR:** La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

ENMILEN S.A. DE C.V.					
ITEM	OBS REQUERIDO	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA ADJUDICAR	MONTO RECOMENDADO PARA ADJUDICAR
88	METRONIDAZOLE 0.75% SEMISOLIDOS TUBO (40-50)Gr, CON APLICADOR	EMMY METRONIDAZOL 37.50/5G GEL VAGINAL/ EL SALVADOR	\$ 2.50	1,100	\$ 2,750.00
117	CLOTRIMAZOL 1% SEMISOLIDOS TUBO (40-50)Gr, CON APLICADOR	EMMY CLOTRIMAZOL 1% CREMA VAGINAL/ EL SALVADOR	\$ 2.85	10,500	\$ 29,925.00
135	AMBROXOL CLORHIDRATO 15Mg/5mL LIQUIDOS ORALES FRASCO DE 120ML A 200ML	AMBRONEC SOLUCION/ EL SALVADOR	\$ 1.13	6,500	\$ 7,345.00
Total Adjudicado IVA incluido					\$ 40,020.00

Para lo cual la contratada deberá entregar el medicamento antes descrito de la misma calidad que el ofertado y adjudicado, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales adjudicados. **CLÁUSULA III) CONDICIONES ESPECIALES: A) VENCIMIENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA).** El vencimiento de los medicamentos adjudicados para la primera entrega no debe ser menor de dieciocho meses (18) a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), para la segunda entrega debe ser no menor de quince (15) meses, a partir de su fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). En cada entrega deberá anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá



consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. Asimismo, deberá consignarse que el cambio debe tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, caso contrario no se aceptarán las entregas. Aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor de dieciocho (18) meses, sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contratos, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar Declaración Jurada ante notario, sellada y firmada por el Representante Legal, en la cual deberá consignarse el cambio del medicamento adjudicado, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición. En el caso de los productos biológicos la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor. B) DOCUMENTOS REQUERIDOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA): La contratada deberá entregar el original o copia certificada por notario del certificado de Análisis de Control de Calidad del lote a entregar, la cual deberá ser en idioma castellano, de no ser así deberá presentar las respectivas diligencias de traducción. La contratada deberá incluir en los medicamentos a entregar la siguiente Leyenda: "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA" en el empaque primario. Para aquellos productos que debido a la presentación no pueda consignarse la leyenda requerida "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA", se podrá consignar de la siguiente manera: "PROP. SANIDAD MILITAR, DON. CEFAFA"; se acepta como alternativa "DON. CEFAFA." C) CONDICIONES DE CAMBIO DE MEDICAMENTOS POR DEFECTOS NO DETECTADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA FUERZA ARMADA (DSMFFA). 1º) La contratada, repondrá, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual, caso


contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la GACI del CEFAFA, previa notificación del Administrador de Contrato, y previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). 2º) Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), si se reportase cualquier falla terapéutica del producto por parte del Comité de Farmacoterapia del Hospital Militar Central, la contratada ésta obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Si se presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto se procederá a caducar el ítem contratado y a hacer efectivas las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de licitación. 3º) Si al momento de la entrega de los productos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), comunicará por escrito la causa del rechazo a la GACI del CEFAFA, y el Administrador de Contratos, será el que notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 4º) La contratada se compromete a que una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos del Fuerza Armada (DSMFFA) si se presentará un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el Administrador de Contrato, previa comunicación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos del Fuerza Armada (DSMFFA) comunicará a la contratada y se hará efectivo el reclamo, el Administrador de Contrato notificará a la Contratada, para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación. Sera responsabilidad de la Sociedad Contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al



rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la referida notificación. PARA TODOS LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SI LA CONTRATADA NO SUSTITUYE EL MEDICAMENTO RECHAZADO O NO SUPERA LA FALLA DEL PRODUCTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A CADUCAR EL ÍTEM RESPECTIVO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA PRESENTE LICITACIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTISÉIS INCISO F) DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS, HACIENDOSE EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS EN PROPORCIÓN DIRECTA A LO INCUMPLIDO Y SE CONTRATARÁ DIRECTAMENTE CON LA SIGUIENTE OPCIÓN MEJOR EVALUADA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. **CLÁUSULA IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de su firma. **CLÁUSULA V) PRECIO DEL CONTRATO:** El CEFAFA pagará a la sociedad contratada por el suministro de los medicamentos antes relacionados, la cantidad total de: CUARENTA MIL VEINTE **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,020.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA VI) FORMA, PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.** El pago del monto del presente contrato se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a que la sociedad contratada haya gestionado la emisión del QUEDAN por parte del Departamento de Tesorería del CEFAFA, no obstante lo anterior el Departamento de Tesorería deberá tomar en cuenta la aplicación del artículo treinta y dos de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo que establece: "(...) **Las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido**"; debiendo presentar la contratada para ello, la siguiente documentación: Una Copia de Contrato, acta de Entrega y Recepción debidamente firmadas y selladas, asimismo deberá emitir FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL debiendo contener la información de la siguiente forma: para los ítem que se encuentran en el rango entre el 1 al 289, según anexo "A" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, emitirá factura de consumidor final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO COSAM Y FONDO DE UTILIDADES AÑO 2024, y para los ítems en el rango del 290 al 329, según anexo "B" de la solicitud de ofertas de la licitación competitiva, emitirá factura de consumidor final, a nombre de CEFAFA/FONDO DE PROGRAMA DE REHABILITACIÓN; debiendo además especificar la siguiente información,


dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, agregar el Número de NIT de CEFAFA: \_\_\_\_\_, el detalle de las cantidades

entregadas, **producto con sus códigos**, el precio unitario, precio total, número de contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la

Fuerza Armada. **FORMA DE PAGO: PAGO ELECTRÓNICO** : La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas , como alternativa de pago a través de depósito a la **cuenta corriente número : del BANCO \_\_\_\_\_** , a nombre de la **Sociedad ENMILEN, S.A. DE C.V.**; Asimismo se le informa que a

partir del uno de julio del año dos mil doce , el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada , tiene la clasificación de **Mediano Contribuyente** , de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda . Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA , conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario , respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VII) FORMA, PLAZO Y LUGAR DE**

**ENTREGA: A) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** La contratada efectuará el suministro del medicamento

en DOS (2) entregas: **A1) PRIMERA ENTREGA:** La primera entrega deberá ser del cuarenta por ciento (40 %) del medicamento adjudicado la cual deberá entregarse en el plazo de TREINTA (30) días calendario , contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. **A2) SEGUNDA ENTREGA:** La segunda entrega es del sesenta por ciento (60%) del medicamento adjudicado , el plazo de la segunda entrega iniciará a partir del día siguiente de haber finalizado el plazo de la primera entrega y finalizará NOVENTA (90) días calendario después de iniciado dicho plazo. B) **LUGAR DE ENTREGA:** La contratada se compromete a

suministrar los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada , ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal , Departamento de San Salvador , dentro del complejo del Hospital Militar Central, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada , en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS , de lunes a

viernes previa cita con el Administrador de Contrato SETENTA Y DOS horas antes de la entrega

**CLÁUSULA VIII) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN O PRÓRROGA**



**AL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de **OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega,** lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA), apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA IX) MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS:** Cuando la contratada incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. **CLÁUSULA X) GARANTÍAS:** De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros. Por lo que la garantía aquí descrita será otorgada en


calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total contractual, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada dentro de los **DIEZ (10) días hábiles**, siguientes a la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una **vigencia de DOS (02) AÑOS** a partir de la firma del respectivo contrato, fianza que deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, y será devuelta a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, la que podrá ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. La sociedad contratada deberá presentar dicha garantía de cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la sección IV- Formularios de la Solicitud de Oferta del presente proceso; la presente Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin, sin causa justificable; se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el Comando de Sanidad Militar, designa **como Administrador titular** ante la Contratada, a la Auxiliar de Farmacia, \_\_\_\_\_, **y como Administrador Suplente** a la Auxiliar de Farmacia \_\_\_\_\_, quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución. Asimismo el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro objeto del presente contrato. **CLÁUSULA XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Comparación de Precios-Bienes, y sus anexos; las \_\_\_\_\_



Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, Recursos; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XIII) EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la cláusula precedente del presente contrato. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en la Garantía Contractual. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Quedando en claro que, frente a la Institución contratante, responderá siempre la contratada principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato. Quedando la contratada obligada a cumplir todo lo relacionado a la subcontratación, dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIV) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA:** El CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución por la Institución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial. En caso de acción judicial, las partes se someten a los tribunales de la ciudad y departamento de San Salvador, conforme a la legislación nacional administrativa aplicable. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente


acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecidos en el artículo 165 LPC. **CLÁUSULA XVII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable. Lo anterior deberá ser debidamente comprobado. **CLÁUSULA XVIII) SOBRE IMPUGNACIÓN,**

**SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN:** Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 174 y siguientes de Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA XIX) DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO:** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Ley Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM). **CLÁUSULA XX) CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su



conservación, a otras personas. **CLÁUSULA XXI) DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA XXII) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. B) LA CONTRATADA:

Tel: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_ /

”” Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de ocho hojas útiles y leído que se los hube , todo lo escrito , íntegramente en un solo acto , sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

  
ROBERTO GARCÍA OCHOA  
CNEL. CAB. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA

  
REPRESENTA: NTELEG LA SOCIEDAD  
ENMILEN, S.A. DE C.V.

**ENMILEN**  
S.A. De C.V.

  
LORENA BEATRIZ ZALDANA CÁCERES  
NOTARIA



